



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro.214-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. – Quito, Distrito Metropolitano, 13 de octubre de 2024.- A las 17h20.- **VISTOS.** –

ANTECEDENTES. -

1. El 10 de octubre de 2024, ingresó a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un documento¹ suscrito por el magíster Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, en calidad de coordinador Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, y por la abogada Jhanelorie Salome Vásquez, en el referido escrito se adjuntan anexos² y en su parte pertinente señalan que interponen un recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la resolución No. PLE-CNE-41-7-10-2024 de 07 de octubre de 2024, respecto a la negativa de calificación e inscripción de las candidaturas a la dignidad de Parlamentarios Andinos.
2. El 10 de octubre de 2024, se realizó el sorteo³ correspondiente y se asignó a la causa con el número 214-2024-TCE; la competencia como juez sustanciador se radicó en el doctor Fernando Muñoz Benítez, como consta en la razón⁴ sentada por el secretario general de este Tribunal. La causa se recibió en este despacho el día 11 de octubre de 2024.

Al respecto, y previo a proveer lo que en derecho corresponda, en mi calidad de juez sustanciador, con fundamento en lo prescrito en el primer inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO:**

PRIMERA: Que el legitimado activo, en el plazo de dos (2) días, cumpla con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal

¹ Expediente fs. 85-104.

² Expediente fs. 1-84.

³ Expediente fs. 106-107

⁴ Expediente fs. 108



Contencioso Electoral; en concordancia con el numeral 4 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; por lo tanto:

- a) Respecto de los fundamentos del recurso el legitimado activo deberá considerar lo dispuesto en el artículo 6 numeral 4 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Teniendo el compareciente la obligación de aclarar los fundamentos de derecho, como también ampliar la expresión clara y precisa de los agravios que causa los hechos anunciados.

Así mismo, el legitimado activo deberá especificar y fundamentar la causal del artículo 269 del Código de la Democracia, por la cual se interpone el recurso subjetivo contencioso electoral.

Se previene al compareciente que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, este juzgador procederá con el archivo de la causa, conforme lo dispone el segundo inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO: Disponer al Consejo Nacional Electoral que, en el plazo de dos (2) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, remita a esta judicatura, en documentos originales o copias debidamente certificadas, el expediente completo referente a la Resolución No. PLE-CNE-41-7-10-2024 de 07 de octubre de 2024, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

TERCERO: La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

En caso de remitirse la documentación a través del correo institucional secretaria.general@tce.gob.ec, perteneciente a la Secretaría General de este Tribunal, el escrito deberá contener firmas electrónicas validables en el sistema FirmaEc.

CUARTO: Previo al trámite correspondiente, se dispone que, a través de la Secretaría General de este Organismo, se asigne una casilla contencioso electoral al legitimado activo.

QUINTO: Notificar con el contenido del presente auto a:



- Al legitimado activo, magíster Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, y su abogada en los correos electrónicos: salvasconez5@hotmail.com; coordinacionpacjhacutik2023@gmail.com.
- Al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su presidenta, la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en el correo electrónico: secretariageneral@cne.gob.ec

SEXTO: Tramitar la presente causa en plazos (todos los días), por corresponder a una causa derivada del período electoral en curso.

SÉPTIMO: Publicar el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

OCTAVO: Actúe el magíster Milton Paredes Paredes, en su calidad de secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico. - Quito, D.M., 13 de octubre de 2024

Mgs. Milton Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL
vgj



